



## **REGLAMENTO N° 01.-**

**PANGUIPULLI, 15 DE MAYO DE 2019.-**

### **VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

1. Lo establecido en el Art. 33 número 8) de la Ley N° 20.500, que modifica el Art. 94 y 95 de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. La Ordenanza de Participación Ciudadana aprobada por el Honorable Concejo Municipal, con fecha 02. de septiembre de 2011.
3. El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal de fecha 14 de mayo de 2019 que aprueba el presente Reglamento.

### **REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE PANGUIPULLI**

#### **TITULO I NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.-** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Panguipulli, en adelante también la Municipalidad, es un órgano asesor de ésta en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

**ARTÍCULO 2°.-** La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Panguipulli, en adelante también el Consejo, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

#### **TITULO II DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

##### **Párrafo 1° De la Conformación del Consejo**

**ARTÍCULO 3°.-** El Consejo de la comuna de Panguipulli, en adelante también la comuna, estará integrado por: **13** miembros, que corresponde a 12 consejeros además del Alcalde, quien actuará como presidente del Consejo.

Los Consejeros estarán distribuidos según los siguientes estamentos:

- a) **04** miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna.
- b) **03** miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional.

- c) **02** miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades, las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público tales como: organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes; no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

**El Consejo podrá integrarse también por:**

- a) Hasta **01** representante de las organizaciones sindicales.  
b) Hasta **02** representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.  
De no completarse los cupos asignados a organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.  
En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del Consejo.

**ARTÍCULO 4°.-** Todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo reelegirse.

**ARTÍCULO 5°.-** El Consejo será presidido por el Alcalde, desempeñándose como ministro de fe el Secretario Municipal. Actuará como Secretario(a) de Actas un funcionario municipal designado por el Alcalde a través de decreto alcaldicio. En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento.

**Párrafo 2°**

**De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero**

**ARTÍCULO 6°.-** Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.  
b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección.  
c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país.

- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

**ARTÍCULO 7º.-** No podrán ser candidatos a consejeros:

- a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República.
- b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.
- c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

**ARTÍCULO 8º.-** Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7º.
- b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

**ARTÍCULO 9º.-** Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno.
- b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período.
- c) Inhabilidad sobreviniente.
- d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero.
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen.
- g) Extinción de la persona jurídica representada.

**ARTÍCULO 10.-** Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el periodo que reste para completar el cuatrienio que corresponda.

En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionado con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

### **Párrafo 3°**

#### **De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales**

**ARTÍCULO 11.-** Para efectos de la elección de los consejeros a que se refiere el inciso primero del artículo 3°, la Secretaría Municipal, con treinta días de anticipación a la fecha de la elección de dichos consejeros; publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral. Para la elaboración de este listado, dicha Secretaría considerará las organizaciones que se encuentren vigentes dicho día en el registro municipal respectivo. Para estos efectos la Dirección de Desarrollo Comunitario proporcionará todos los antecedentes y la elaboración de los listados.

Asimismo, en dicho listado se incorporará a las organizaciones de interés público de la comuna.

**ARTÍCULO 12.-** Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad o en una radio con cobertura en toda la comuna o en un diario de circulación, a lo menos, del mismo alcance. Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales y corporaciones con representación del municipio; además de las delegaciones municipales de cada localidad.

Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección, el Secretario Municipal deberá certificarlo.

**ARTÍCULO 13.-** Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 11 hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él; podrá reclamar ante el Concejo Municipal, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal.

El Concejo Municipal conocerá del reclamo, debiendo fallarlo dentro del término de tres días contados desde que lo reciba, previa audiencia al Secretario Municipal.

**ARTÍCULO 14.-** Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos; o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal; la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos; el cual deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el inciso final del artículo 12.

**ARTÍCULO 15.-** La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria. Deberá efectuarse, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.

Participarán en ella con derecho a voto los representantes legales de las organizaciones contenidas en el padrón u otra persona habilitada especialmente al efecto por decisión del Directorio de la entidad, a través de Acta debidamente firmada por el Presidente y Secretario de la respectiva institución.

La elección tendrá carácter público.

**ARTÍCULO 16.-** " El Secretario Municipal abrirá un registro público para los representantes de las organizaciones que deseen postularse como candidatos a consejeros, el que se cerrará cinco días antes de la elección. En un libro se inscribirán los candidatos que representarán a las organizaciones comunitarias territoriales; en un segundo libro se inscribirán los candidatos que representarán a las organizaciones comunitarias funcionales; en un tercer libro se inscribirán los candidatos que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, y en un cuarto libro se inscribirán los candidatos que representarán a las organizaciones sindicales y a los representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

Para cada uno de los estamentos se deberá contar con la inscripción de candidatos suficiente para elegir a los titulares y suplentes de cada estamento. Si esto no ocurriere, la fecha de elección de consejeros deberá posponerse hasta por un máximo de dos oportunidades. Si aún no se reuniere la cantidad mínima de candidatos para elegir a los titulares y suplentes, la elección se llevará a cabo con los candidatos inscritos hasta el último cierre de registro.

**ARTÍCULO 17.-** La mesa en que se realizará la elección, estará compuesta por tres representantes de las organizaciones que componen el respectivo estamento, que se conformarán en forma simultánea el mismo día de la elección, los cuales no deben ser candidatos a consejeros; además de un Ministro de Fe designado por el Secretario Municipal.

Si no fuere posible conformar la mesa con los representantes del estamento respectivo, la Municipalidad podrá designar a funcionarios municipales para cumplir dichas funciones.

El Ministro de Fe de la mesa deberá levantar Acta con los cómputos finales del respectivo estamento, la que será firmada por éste y por los miembros de la mesa.

El acto eleccionario se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal; debiendo la Secretaría Municipal, proporcionar los útiles electorales requeridos.

Cada estamento elegirá de entre sus integrantes, el total de consejeros que corresponda según lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 3°.

Por cada consejero titular se deberá elegir uno suplente.

**ARTÍCULO 18.-** Los representantes que se postulen como candidatos a consejeros, al momento de su inscripción deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Cédula de Identidad vigente
- b) Certificado de vigencia de la organización
- c) Declaración Jurada simple, acreditando tener un año o más de afiliación en la organización.
- d) Certificado de antecedentes
- e) Declaración Jurada simple, acreditando no encontrarse afecto a las incompatibilidades señaladas en el artículo 8° del presente reglamento.

**ARTÍCULO 19.-** Para la validez de cada una de las elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14. Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo para el o los estamentos que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos y los siete días siguientes a la fecha de la elección inicial. Si nuevamente no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, se convocará a nuevas elecciones del respectivo estamento hasta completar el quórum establecido.

**ARTÍCULO 20.-** Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al inciso primero del artículo 3º. Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de consejeros suplentes; según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo; el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del Secretario Municipal, quien actuará como ministro de fe.

#### **Párrafo 4º**

**De la Integración al Consejo de los Representantes de Organizaciones Sindicales, de las Organizaciones de Interés Público de la Comuna, y aquellas que corresponde a las Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna.**

**ARTÍCULO 21.-** La Municipalidad, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el Párrafo precedente, convocará a las organizaciones sindicales, a las organizaciones de interés público de la comuna, y aquellas que corresponde a las entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna; con el propósito de elegir de entre los candidatos previamente inscritos, según lo dispuesto en el Artículo 16, a aquellos que integrarán el Consejo Comunal.

**ARTÍCULO 22.-** Para efectos de la definición de cuáles entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna podrán integrarse al Consejo, el Alcalde propondrá al Concejo Municipal un listado con las organizaciones de la comuna que tengan las características señaladas. Dicha nómina, con la debida individualización de cada organización, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, pudiendo éste, durante la sesión, proponer la incorporación de otras entidades.

El listado de entidades deberá consignarse junto al padrón indicado en el artículo 14, publicándose en la misma forma que aquel.

**ARTÍCULO 23.-** El día de la elección, los representantes de las entidades a que se refiere los Artículos 21 y 22, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 17º.

**Párrafo 5°**  
**De la Asamblea Constitutiva del Consejo**

**ARTÍCULO 24.-** Elegidos los consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar en forma personal o vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma. Dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico, si el consejero así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato según dispone el artículo 17.

**ARTÍCULO 25.-** En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta; elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en caso de ausencia de éste; sólo para efectos de la sesión a que hubiere lugar.

**TITULO III**  
**DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO**

**Párrafo 1°**  
**Funciones y Atribuciones del Consejo**

**ARTÍCULO 26.-** Al Consejo le corresponderá:

- a) Pronunciarse, en el mes de mayo de cada año, sobre:
  - La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
  - La cobertura y eficiencia de los servicios municipales.
  - Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo.
- b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles.
- c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad.
- d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía.
- f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento.
- g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local.

- h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental.
- j) Emitir su opinión sobre las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración, y todas aquellas que se establezcan por ley y/o reglamentos.

**ARTÍCULO 27.-** La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, y a través del Alcalde, se deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

**Párrafo 2°  
De la Organización del Consejo**

**ARTÍCULO 28.-** El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde.

**ARTÍCULO 29.-** Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del Consejo:

- a) Convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva.
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones.
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento.
- d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen.
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo.
- f) Mantener el orden en el recinto donde sesione.
- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma.
- h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar.
- i) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan.
- j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación.
- k) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.

Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i), y k) serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.

**ARTÍCULO 30.-** Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto, con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.



### **Párrafo 3º Del Funcionamiento del Consejo**

**ARTÍCULO 31.-** El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del Alcalde. La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva.

Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone así un tercio de sus integrantes.

**ARTÍCULO 32.-** Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Municipal, con a lo menos 48 horas de antelación; pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el consejero para estos efectos.

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma, pero con, a lo menos con tres días de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria.

En caso de sesión extraordinaria convocada por al menos un tercio de los consejeros, éstos suscribirán expresamente y por escrito la auto convocatoria, indicando la(s) materia(s) a tratar.

El Secretario Municipal certificará que se ha cumplido con el quórum señalado en el inciso tercero del presente artículo y preparará, para firma del Presidente, la citación correspondiente.

La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que el Secretario Municipal haya efectuado la certificación señalada.

**ARTÍCULO 33.-** Las sesiones del Consejo serán públicas.

Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales.

**ARTÍCULO 34.-** Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del edificio consistorial o en otro lugar que la Municipalidad habilite.

**ARTÍCULO 35.-** El quórum para sesionar será de un tercio de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes.

Si, dentro de los quince minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reuniere el quórum mínimo para entrar en sesión; se dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fracasada; debiendo contar con la firma del Ministro de Fe.

En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al presidente ejercer el voto dirimente.

## **TÍTULO IV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 36.-** El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Sin perjuicio de lo anterior; en caso que el Consejo Comunal no se encuentre vigente, el Concejo Municipal podrá modificar el reglamento, si dicha modificación favorece la conformación de los consejeros del COSOC.

**ARTÍCULO 37.-** Los plazos del presente Reglamento son de días corridos, excepto el contemplado en el literal b) del artículo 26.

**ARTÍCULO 38.-** Déjese sin efecto el Reglamento N° 001 de fecha 02 de septiembre de 2011 y sus posteriores modificaciones, relacionado con el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Panguipulli.

**ANÓTESE, COMÚNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD [www.municipalidadpanguipulli.cl](http://www.municipalidadpanguipulli.cl)**



**JUAN ANGEL EUGENIN EUGENIN**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**RODRIGO VALDIVIA ORIAS**  
**ALCALDE**



**MANUEL HUENCHULEO MORA**  
**DIRECTOR DE CONTROL**